

de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.  
—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en virtud de la facultad que le concede los artículos 63 y 68 fracción VI de la Constitución del mismo, decreta:

Artículo único. Se convoca á la H. Legislatura del Estado á sesiones extraordinarias para el día seis del actual, á fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874 y reformar el reglamento del Colegio Civil y la ley de Hacienda Municipal vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 1º de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 8 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 43.—Con fecha 25 de Julio último, se dijo por la Secretaría de Gobernación, al Gobierno del Estado, lo que sigue:

«En contestación al oficio de ese Gobierno núm. 2,318, fecha 8 del actual, tengo la honra de manifestarle: que ya fué acordado por el Presidente de la República que, siendo un servicio federal la remisión de las estampillas de contribución federal amortizadas, á las oficinas que deben concentrarlas, se admitan y den curso libres de porte por las oficinas de correos, á los paquetes que con la expresión de contener dichas estampillas les sean entregadas por las oficinas recaudadoras de los Estados.

Puede, pues, ese Gobierno, si le pareciere conveniente, comunicarlo así á las oficinas que se hallen en el caso de hacer esas remisiones, recomendándoles únicamente que siempre autoricen las cubiertas con su sello y la firma del empleado más caracterizado de la oficina remitente.»

Por acuerdo superior lo inserto á vd.; á efecto de que en lo sucesivo se despache como queda prescrito la correspondencia referente á la contribución federal.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades legales se instaló en sesiones extraordinarias el XXII Congreso Constitucional del Estado, bajo la Presidencia del C.

Jesús M<sup>a</sup> Argueta, Vice-Presidencia del C. Juan de Dios Treviño, Tesorero, el C. Francisco González, el C. Leobardo Chapa y los Secretarios que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 6 de Agosto de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«La XXII Legislatura constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXII Congreso constitucional del Estado, abre hoy un período de sesiones extraordinarias á que le convocó su Diputación permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á seis de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Los estudios preparatorios en el Colegio Civil se cursarán en lo sucesivo en seis años en el orden que á continuación se expresa.

Artículo 2º El primero y segundo años de estudios preparatorios, según el orden establecido en el reglamento vigente.

Artículo 3º Es la asignatura del tercer año, la Lógica, la Metafísica, la Ética, la Gramática general, Historia de la Filosofía, primer año de Inglés, Geografía, Cronología é Historia antigua y romana.

Artículo 4º Del cuarto año será la asignatura: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Nociones de cálculo infinitesimal, Elementos de Astronomía con el conocimiento de los principales planetas, constelaciones y estrellas fijas de más uso, y lectura de su historia mitológica, el segundo año de Inglés, principios de Teneduría de Libros y la Historia de la edad Media.

Artículo 5º La asignatura del quinto año comprende: la Física, Mecánica racional, Historia moderna, especial de México y la Literatura.

Artículo 6º Es la asignatura del sexto año: la Química Análisis Químico é Historia natural.

Artículo 7º El Director dispondrá lo conveniente, á fin de que no haya incompatibilidad en las horas de cátedra y de que los alumnos concluyan sus estudios preparatorios en seis años.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se reforman las fracciones IX, X y XVII del artículo primero de la Ley de Hacienda municipal vigente, en los siguientes términos:

IX. Tres centavos por arroba, según conoci-

miento de fletero, sobre toda carga de efectos nacionales ó extranjeros que se introduzcan para su venta ó consumo, que pagará el que reciba la carga. La harina, el trigo y el salvado, procedentes de fuera del Estado, pagarán dos centavos la primera y uno los segundos, quedando exentos del pago de todo impuesto los del Estado, lo mismo que el maíz, la carne seca, el dulce, el frijol, la leña y la madera del país, cualquiera que sea su procedencia.

X. Los vinos y licores extranjeros, inclusa la cerveza, pagarán setenta y cinco centavos por cada treinta y dos cuartillos, los nacionales causarán cincuenta centavos por igual cantidad. El cognac y la Champaña, pagarán doble impuesto, según su procedencia. El aguardiente y el mezcal de fuera del Estado, causarán un peso en lugar de cincuenta centavos que tienen los demás vinos y licores nacionales.

XVII. Por cada arroba de muebles extranjeros, se pagarán cincuenta centavos; quince por la de coches carros, carretones, madera labrada, puertas y persianas, y 2 por la de ferretería, toda clase de maquinaria y madera sin labrar. Los tejidos extranjeros y nacionales procedentes de fuera del Estado, de algodón, pita é ixtle, causarán diez centavos, por igual peso, los de lana y lino veinte, y los de seda cincuenta. Por la de efectos de sombrerería, drogas, medicinas y mercería corriente, se pagarán veinticinco centavos y por la de mercería fina cincuenta.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 6 de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, aprobó las siguientes proposiciones:

«1ª Es Senador propietario por el Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, el C. Lic. Genaro Garza García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 275 votos.

«2ª Es Senador suplente por el mismo Estado, el C. Dr. Atenógenes Ballesteros, porque obtuvo la mayoría absoluta de 271 sufragios.»

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 8 de Agosto de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos

*sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

La XXII Legislatura del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXII Congreso constitucional del Estado cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Comisión permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. Se niega al reo Aurelio Martínez la gracia de conmutación de pena que solicita, por delito de robo.»

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto

29 de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de estilo se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes y resultaron: Presidente, el C. Francisco González; Tesorero, el C. Perfecto Gutiérrez y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 1º de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy, con las formalidades legales, se instaló el XXII Congreso constitucional del Estado, bajo la Presidencia del C. Guajardo, habiendo asistido además los CC. Diputados Garza Méndez, González, Cortazar, Argueta, Villareal González y los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Septiembre de 1884.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos

*sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 1.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. El XXII Congreso constitucional del Estado, abre hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Septiembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 44.—En oficio de fecha 31 de Julio último se dice por la Secretaría de Fomento, al Gobierno del Estado, lo siguiente:

«Deseando el Presidente de la República conocer con exactitud y precisión el número de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, fabriles, ó de otra especie, cualquiera que sea su deno-

minación, objeto é importancia, existentes actualmente en todo el país, se ha servido disponer me dirija al Gobierno del digno cargo de vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que se sirva ministrar á esta Secretaría, una noticia pormenorizada que contenga los datos referidos, con cuyo objeto se ha formado el modelo de que acompaño á vd. ejemplares, tanto para uniformar las noticias que se desean, como para facilitar su ejecución á las autoridades locales de quienes ese Gobierno tenga á bien recabar los datos de que se trata, recomendando á éstas se limiten á llenar los modelos mencionados, para obviarles mayor trabajo.»

Por disposición del Sr. Gobernador lo trascibo á vd., adjuntándole el ejemplar á que se refiere la comunicación inserta, á fin de que á la mayor brevedad lo llene con las noticias que en él se piden y lo devuelva por conducto de esta Secretaría.

El Sr. Gobernador me ordena hacer notar á vd. la importancia de estos datos, así como que bajo su responsabilidad debe remitirlos en el menor término posible, pues con pena se ha notado, que aún no se reciben algunas otras noticias que se han pedido á vd. por circulares relativas y cuyo cumplimiento se recuerda á vd. también por medio de la presente.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 19 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 2.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Previa justificación de que el joven Ramón Lozano y Aragón haya cursado las materias de estudios preparatorios, matricúlese en el primer año de Farmacia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 22 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Antonio Villarreal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 26 de Septiembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 3.—El XXII Congreso constitucional del